

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN PROVISIONALMENTE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RECONSTRUCCIÓN DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DAÑADO POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA, CONVOCADAS MEDIANTE ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 2022 DE ESTA CONSEJERÍA.

Examinados los expedientes de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23.9.16), dedica la Sección 4ª de su Capítulo II a las subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes y para la implantación de medidas preventivas adecuadas.

Segundo.- Mediante Orden de 21 de febrero de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocan para el ejercicio 2022 las subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por la erupción volcánica en la isla de La Palma (código BDNS: 611742, extracto publicado en el BOC nº 41 de 28.02.2022).

Tercero.- Mediante Orden de 5 de mayo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se incrementaron los créditos asignados a las subvenciones convocadas por la Orden de 21 de febrero de 2022 antes citada.

Cuarto.- Con el objeto de ser beneficiarios de las subvenciones convocadas se presentaron las solicitudes que se relacionan en el Anexo I.

Quinto.- Mediante Resolución de 27 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, notificada mediante comparecencia en sede electrónica, se requirió a los interesados para la subsanación de las solicitudes que no reunían los requisitos exigidos o no acompañaban la documentación preceptiva prevista en las bases reguladoras.

Sexto.- Con fecha 4 de mayo de 2023 el Comité de Evaluación emitió el informe sobre el resultado de la evaluación de las solicitudes de subvención presentadas que cumplían los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y al existir crédito adecuado y suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos de admisibilidad, no es necesaria la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 30 de las bases reguladoras.

Séptimo.- Los créditos destinados a la presente convocatoria ascienden a un importe global de veinte millones ciento cincuenta mil quinientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (20.150.507,44€) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 1310 412A 7700200 PEP 15700025 “Reconstitución del Potencial de Producción Dañado FEADER 2014-2021”: novecientos cinco mil doscientos catorce euros con sesenta y nueve céntimos (905.214,69€)
- 1310 412A 7700200 PEP 237G0068 “FONDO 71V0001”: nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos euros con setenta y cinco céntimos (9.245.292,75€)
- 1310 412A 7700200 PEP 23760068 “FONDO 70V1302”: diez millones euros (10.000.000,00€)

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea por importe de cinco millones ciento veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve euros con noventa y un céntimos (5.129.549,91€). La





cofinanciación corresponde al 85 % de los fondos destinados a esta convocatoria con cargo al Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014- 2020, que asciende a seis millones treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro euros con sesenta céntimos (6.034.764,60 €). Estos créditos no se incorporan a ésta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

Octavo.- A las solicitudes que reúnen los requisitos exigidos en las bases se les ha aplicado el procedimiento de concesión previsto en el artículo 63 de las bases reguladoras del procedimiento.

Noveno.- La Dirección General de Agricultura en su condición de órgano instructor del procedimiento, con fecha 5 de mayo de 2023, elevó al órgano concedente la propuesta referente a la resolución de concesión provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver es la Viceconsejería del Sector Primario, de conformidad con el artículo 7 punto 2 letra m) del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo.- El régimen jurídico de las subvenciones encuentra su regulación actual en la normativa básica estatal constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25.7.06); en el ámbito autonómico por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09).

Tercero.- El apartado 6) del artículo 63 de las bases reguladoras determina que los beneficiarios deberán realizar, en un plazo que no podrá ser inferior a diez días ni superior a dos meses, lo siguiente:

1. Aceptación expresa de la subvención, en el plazo que se determine en la resolución provisional de concesión.
2. Figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención cuando no aporte esta documentación en el plazo que se determine en esta resolución o no figure dado de alta de terceros en el SEFLogIC.

Vistos los resultados de la sesión celebrada por el Comité de Valoración, a la propuesta de resolución de la Dirección General de Agricultura y en virtud de todo lo expuesto anteriormente y los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Conceder provisionalmente una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II de esta Resolución, por los conceptos y las cantidades que se detallan, destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por la erupción volcánica en la isla de La Palma, al amparo de la Orden de 21 de febrero de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo.- El importe de la subvención asciende a un total de veinticinco millones doscientos ochenta mil cincuenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (25.280.057,35€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

1310 412A 7700200 PEP 15700025 “Reconstitución del Potencial de Producción Dañado FEADER 2014-





- 2021”: novecientos cinco mil doscientos catorce euros con sesenta y nueve céntimos (905.214,69€)
- 1310 412A 7700200 PEP 237G0068 “FONDO 71V0001”: nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos euros con setenta y cinco céntimos (9.245.292,75€)
- 1310 412A 7700200 PEP 23760068 “FONDO 70V1302”: diez millones euros (10.000.000,00€)

El importe cofinanciado por la Unión Europea asciende a cinco millones ciento veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve euros con noventa y un céntimos (5.129.549,91€). La cofinanciación corresponde al 85 % de los fondos destinados a esta convocatoria con cargo al Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014- 2020

Tercero.- Los beneficiarios relacionados en el Anexo II deberán presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, acompañada de la documentación detallada en el fundamento de derecho tercero, que deberá ser presentada de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la URL de enlace: (<https://sede.gobiernodecanarias.org>)

Cuarto.- Los solicitantes interesados, relacionados en el Anexo II, que acepten las subvenciones, figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) y entreguen la documentación establecida en la letra d) del apartado 7 del artículo 63 de las bases reguladoras, en los plazos que establece esta resolución, asumen los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinto.- Esta resolución provisional no crea derecho alguno a favor de los solicitantes beneficiarios, frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 64 de las bases reguladoras.

Sexto.- Declarar desestimadas las solicitudes que se relacionan en el Anexo III, al no cumplir alguno de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Séptimo.- Hacer saber a los peticionarios del Anexo II así como los desestimados del Anexo III de esta Resolución provisional, que si a su derecho conviene, podrán alegar su oposición contra este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Declarar desistidas las solicitudes que se relacionan en el Anexo IV. Poner en conocimiento de las personas relacionadas en el Anexo V que deberán figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Noveno.- La justificación de la subvención concedida se llevará a cabo por los beneficiarios según lo establecido en el artículo 68 de las bases reguladoras, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión definitiva. Las solicitudes relacionadas en el anexo VI se acumulan conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Décimo.- Notificar la resolución a los peticionarios relacionados en el Anexo IV con la advertencia de que el desistimiento no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Décimoprimer.- Para lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo regulado en la Orden de 15 de septiembre de 2016 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014- 2020, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176, de 25.7.06), y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Décimosegundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Viceconsejero de Sector Primario
Álvaro de la Bárcena Argany

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 05/05/2023 - 12:30:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1005 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 05/05/2023 12:38:44	Fecha: 05/05/2023 - 12:38:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0__dUmmoGDCfqqSSUeXXZhNuXKDuyH_PuV	 
El presente documento ha sido descargado el 28/03/2024 - 18:24:41	